Popayán, 2024-11-13

Radicación:20241400498573

Doctora
YASMÍN HURTADO ORDOÑEZ
Secretaria de Planeación (Código Postal 190003)
Municipio de Popayán
Edificio CAM, carrera 6 No.4-21

Asunto: Uso y vocación de predio Barrio Villa del Norte Fase A

Cordial Saludo.

La Comuna 2 dentro de las obras de presupuesto participativo, priorizó la CONSTRUCCIÓN DEL SALON COMUNAL DEL BARRIO VILLA DEL NORTE FASE A, para lo cual remito los siguientes datos:

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 120-238912
CÓDIGO CATASTRAL: 010103670001000

Solicito comedidamente información sobre la vocación (público o privado) y el uso del predio.

Atentamente:

CARLOS FERNANDO CASTRO FRANCO
Secretario de Infraestructura (E)

Rta:
20241900535423

Proyectó: María Alejandra Muñoz Bolaños
Revisó: Carlos Fernando Castro Franco
Anexo: Plano de localización.
Copia: N/A
Archivado: PQR/interno

Bola Roano
13/11
11:30

20241900535423

Popayán, 2024-11-22

Radicación: 20241900535423

Ingeniero
CARLOS FERNANDO CASTRO FRANCO
Secretaria de Infraestructura (E)
Correo electrónico: secretariainfraestructura@popayan.gov.co
Edificio El CAM
Ciudad.

Referencia: Respuesta a oficio con radicado No. 20241400498573 del 13 de noviembre de 2024.

Cordial saludo,

En respuesta a la solicitud de la referencia, me permito informar que una vez revisada la información de la base catastral urbano-rural del Municipio de Popayán, que reposa en la Secretaría de Planeación, suministrada por el IGAG y verificada con el Sistema de Información Geográfico Municipal, se logró establecer que:

- Construcción del Salón Comunal del Barrio Villa del Norte Fase A: se llevara a cabo en un predio identificado con código predial No. **010103670001000**, además se encuentra localizado en **Suelo Urbano** con vocación de uso público, y de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial P.O.T, adoptado mediante acuerdo 06 de 2002, el sector o zona donde se localiza el predio está clasificado según plano U-13 USO GENERAL DEL SUELO como **AREA RESIDENCIAL 2 (AR-2)**, además consultado el plano U-19 ESPACIO PUBLICO como **Parque Plaza Zona Verde** y según Licencia Urbanística No. 128 de 1994 el predio en mención está identificado como Zona Verde.

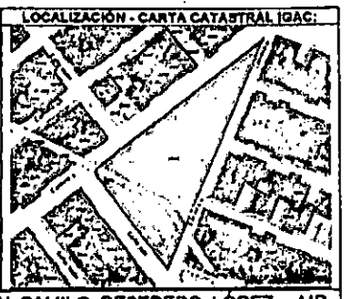
  Según el P.O.T, el predio presenta **AMENAZA MUY BAJA POR INUNDACION**, de acuerdo al Decreto 20161900038465 del 19 de noviembre de 2016 que incorporo al P.O.T el estudio realizado por el SISTEMA GEOLOGICO COLOMBIANO S.G.C que remplazo los planos U-16 y R-47 del Acuerdo 006 de 2002, presenta **AMENAZA BAJA POR MOVIMIENTO EN MASA.**

Atentamente,

YASMIN HURTADO ORDOÑEZ
Secretaria de Planeación Municipal.

Proyecto: Ingrid Marcela Montilla
Revisó: Julian Zuluaga/ Profesional Especializado
Archivado: PRO/ Interna

LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN.

No. LICENCIA:	**19001-1-23-0276 (Estatal: E-220)**	FECHA: ENERO 29/2024.	LOCALIZACIÓN - CARTA CATASTRAL IGAC: 
MODALIDAD:	OBRA NUEVA.		
VIGENCIA:	TREINTA Y SEIS (36) MESES.		
N°. RADICACIÓN - FECHA:	19001-1-23-0276 (Estatal: E-220).	SEPTIEMBRE 12/2023.	
RESOLUCIÓN APROBACIÓN N°.	19001-1-23-0276 (Estatal: E-220).	ENERO 29/2024.	
MATRÍCULA INMOBILIARIA:	120-238912.		
NÚMERO CATASTRAL:	010103670001000.		
DIRECCIÓN:	K 4 71N 56 LO 876 - SECTOR "VILLA DEL NORTE".		
TITULAR(ES):	MUNICIPIO DE POPAYÁN - NIT. 8170042213.		

PROFESIONALES RESPONSABLES: Diseños arquitectónicos y su información, responsabilidad de: Arq. JUAN CAMILO RESTREPO LÓPEZ - MP. A95602018-1061748772. Proyecto y cálculo estructural: Ing. Esp. Est. Michelle Vannessa Prosfio Muñoz - MP. 19202-384328 CAU. Estudio de Suelos: Ing. Giovani Antonio Lara Prieto - MP. 19202-19858 CAU. CONSTRUCTOR RESPONSABLE: Arq. Esp. Construcción: JUAN CAMILO RESTREPO LÓPEZ - MP. A95602018-1061748772.

DESCRIPCIÓN PROYECTO:	Edificación SALÓN COMUNAL (Kiosco) - Altura: Un (1) piso - Uso: Lugar de Reunión (L-3) - No presenta garajes. **Coordenadas: 2° 28' 28.5105" N 76° 33' 25.3487" W.**
ÁREA DE LOTE:	3025.00 M2 (Escritura Pública No. 319 - Febrero 13/1995 - Notaría 1ra. de Popayán).

ÁREAS E ÍNDICES PROYECTO (Áreas tomadas del plano arquitectónico responsabilidad del proyectista):

ÁREA PISO 1 (M2):	62,64	A. Libre Piso 1.....	2962,36
ÁREA LOTE (M2):	3025,00	ÁREA TOTAL CONSTRUIDA (M2).....	**62,64**
I. Ocupación (%):	2,07	I. Construcción (%):	2,07

CONSIDERACIONES, INFORMACIÓN, Y OBSERVACIONES:

NOTA 1. (A) Informar al Titular y Constructor Responsable para su conocimiento y cumplimiento lo dispuesto en el Artículo 11 del Decreto 1203/2017, referente a las Obligaciones del Titular de la Licencia: "(...) ARTÍCULO 11. Modifíquese el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así: (...) ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.6 Obligaciones del titular de la licencia. El curador urbano o la autoridad encargada de estudiar, tramitar y expedir licencias, deberá indicar al titular, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: (...) 1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público. (...) 2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización ,con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida. (...) 3.Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente. (...) 4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental. (...) 5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del presente decreto. (...) 6. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10. (...) 7. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión. (...) 8. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia. (...) 9. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. (...) La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. (...) 10. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación. (...) 11. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes. (...) 12. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. (...) 13. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad. (...) 14. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente. (...) 15. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias. (...)" - Subraya fuera de texto. (B) (A) Revisado el Plano U-13 - Usos del Suelo del Plan de Ordenamiento Territorial de Popayán, el predio se localiza en área que no presenta susceptibilidad por inundaciones; en el Mapa de Amenaza por Movimientos en Masa se observa en zona con amenaza Baja → Decreto 20161900038465 Por medio del cual se adopta la cartografía del estudio de ZONIFICACIÓN GEOMECÁNICA Y DE AMENAZA POR MOVIMIENTOS EN MASA DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, CAUCA, realizado por el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO; en el Plano U-23 INTERÉS AMBIENTAL URBANO del POT, el área específica del predio no se identifica como ZONA DE PROTECCIÓN. En el Plano U-23B → APTITUD URBANÍSTICA (POT), se observa la Convención I - A: AREAS SIN PROBLEMAS APARENTES. El proyecto comporta una dotación pública como Kiosco Comunal.

NOTA 2. (A) Se informa al (la) Titular - Propietario (a) para su cumplimiento lo establecido en el Artículo 5 - Ley 1796/2017 (Numeral I.1.2.2. Decreto 945/2017): "(...) *Artículo 19. Edificaciones que no requieran supervisión técnica. En aquellas edificaciones que, de conformidad con el artículo anterior, están exentas de supervisión técnica independiente, el constructor tiene la obligación de realizar los controles mínimos de calidad que esta ley y sus reglamentos exigen para garantizar que la edificación se ejecute de conformidad con los planos, diseños y especificaciones técnicas aprobadas en la respectiva licencia. Para ello, el constructor, durante el desarrollo de la obra, deberá contar con la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, quienes deberán atender las consultas y aclaraciones que solicite el constructor. Tales consultas y aclaraciones deberán quedar registradas y documentadas en el proceso de ejecución de la obra. (...)*". (B) En lo que corresponda, dar estricto y cabal cumplimiento a la Ley 1796/2016 (Julio 13) Por la cual se establecen medidas enfocadas a la protección del comprador de vivienda, el incremento de la seguridad de las edificaciones y el fortalecimiento de la Función Pública que ejercen los curadores urbanos, se asignan unas funciones a la Superintendencia de Notariado y Registro y se dictan otras disposiciones. (C) Se incorpora a continuación para su cumplimiento lo dispuesto en el Artículo 13 del Decreto 1203/2017: "(...) *Artículo 13. Modifíquese el artículo 2.2.6.1.4.1 al Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así: (...) Artículo 2.2.6.1.4.1 Autorización de Ocupación de Inmuebles. Es el acto mediante el cual la autoridad competente para ejercer el control urbano y posterior de obra certifica mediante acta detallada el cabal cumplimiento de: (...) 1. Las obras construidas de conformidad con la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva otorgada por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias, cuando se trate de proyectos que no requirieron supervisión técnica independiente. (...) 2. Las obras de adecuación a las normas de sismo resistencia y/o a las normas urbanísticas y arquitectónicas contempladas en el acto de reconocimiento de la edificación, en los términos de que trata el presente decreto. Para este efecto, la autoridad competente realizará una inspección al sitio donde se desarrolló el proyecto, dejando constancia de la misma mediante acta, en la que se describirán las obras ejecutadas. Si estas se adelantaron de conformidad con lo aprobado en la licencia, la autoridad expedirá la Autorización de Ocupación de Inmuebles. (...) En ningún caso se podrá supeditar la conexión de servicios públicos domiciliarios a la obtención del permiso de ocupación y/o demás mecanismos de control urbano del orden municipal o distrital. Dicha conexión únicamente se sujetará al cumplimiento de lo previsto en la Ley 142 de 1994 y sus reglamentaciones o a las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. (...) Parágrafo. La autoridad competente tendrá un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud, para expedir sin costo alguno la Autorización de Ocupación de Inmuebles. (...)*". (D) Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437/2011, establece en el Artículo 41: "Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarlo a derecho, y adoptará las medidas necesarias para conjurarla.". (E) El numeral 2 del Artículo 99 - Ley 388/1997, expresa que las Licencias Urbanísticas "(...) 2. Dichas licencias se otorgarán con sujeción al Plan de Ordenamiento Territorial, planes parciales y a las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y en su reglamento, no se requerirá licencia o plan de manejo ambiental, cuando el plan haya sido expedido de conformidad con lo dispuesto en esta ley. (E) Dar estricto cumplimiento bajo lo que debe corresponder de la LEY 1801/2016 por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, especialmente en lo que refiere "del Urbanismo" y "del cuidado e integridad del espacio público". (F) Los muros sobre los linderos deben ser dispuestos estableciendo la separación sísmica definida, y estrictamente dentro de los linderos del predio; no se autoriza ningún tipo de servidumbre sobre los predios vecinos. (G) En la ejecución de las obras, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el parágrafo 1 - Artículo 6 de la Ley 1185 de marzo 12/2008, el cual se transcribe a continuación: (...) Quien de manera fortuita encuentre bienes integrantes del patrimonio arqueológico, deberá dar aviso inmediato al instituto colombiano de antropología e historia o la autoridad civil o policiva más cercana, las cuales tienen como obligación informar del hecho a dicha entidad, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al encuentro (H) DELINEAMIENTO URBANO: Mediante oficio Radicación # 20231910736703 de 2023-12-19, la Secretaría de Planeación Municipal, informa respecto al pago de Delineación Urbana respecto al radicado 19001-1-23-0657 (Sic): "(...) se aclara que no se requiere realizar el pago del mencionado gravamen ya que cumple los requisitos exigidos por el Acuerdo 034 de 2017 que modificó el Acuerdo 041 del 2016 y Resolución; 20191900049674 de marzo del 2019 para aplicar la exoneración de este. (...)".

Aprobación: **Arq. CARLOS ADRIÁN PARDO ORDÓÑEZ** - Curador Urbano 1 de Popayán.

CURADURÍA URBANA 1 DE POPAYÁN - CARRERA 6 No. 3-67 CENTRO HISTÓRICO - POPAYÁN (CAUCA) - TELÉFONOS: 8242379 - 8382728 - E-MAIL: curaduno@hotmail.com

NOTA 3. (A) Se informa al(a) Titular y Constructor Responsable para su conocimiento y cumplimiento, lo establecido en el Artículo 166 - Acuerdo Municipal 06/2002 - P.O.T., de Popayán: "(...) CUALTAS. CUANDO AL CONSTRUIR UNA EDIFICACIÓN QUEDAN AL DESCUBIERTO CUALTAS EN ÉSTA, O EN LAS CONSTRUCCIONES ADYACENTES, SE DEBERÁN ACABAR CON REVOQUE IMPERMEABILIZADO Y PINTADO. SOBRE LAS CUBIERTAS DE LAS CONSTRUCCIONES VECINAS SE DEBERÁN COLOCAR ELEMENTOS CORTAGOTERAS GALVANIZADOS O EN CONCRETO, EL ARREGLO Y ADECUACIÓN ESTARÁ A CARGO Y POR CUENTA DEL PROPIETARIO DE LA NUEVA EDIFICACIÓN (...)". (B) En la ejecución de la obra se deberá cumplir lo dispuesto en el Acuerdo Municipal 06/2002 - P.O.T., de Popayán - **ARTÍCULO 221. Normas de Seguridad para Peatones.** En los casos de construcción, reforma, edición, remodelación o demolición de edificaciones situadas dentro de las diferentes zonas de la Ciudad, se dará cumplimiento a las siguientes normas estéticas y de seguridad: (...) **1.** Cuando se adelante obras de construcción y demolición de edificaciones, el constructor o persona responsable de la obra deberá instalar y señalizar las protecciones que sean necesarias para evitar caída de materiales a los andenes y a las vías públicas. El terreno donde se vaya a iniciar una edificación, deberá cercarse provisionalmente con muros en ladrillo o tabiques de madera o metálicos, dotados de un acabado exterior adecuado, con base en el alineamiento que para cada caso señale la Curaduría Urbana. (...) **2.** Ocupación parcial de la vía pública. Para la ocupación parcial de andenes y vías con materiales de construcción, se debe obtener permiso de la Oficina Asesora de Planeación, el cual se concederá una vez se demuestre por el interesado que la ocupación se justifica ante la imposibilidad de depositar los materiales o colocación de los equipos en la parte interior del inmueble. El propietario de la obra deberá pagar derechos de ocupación transitoria de espacio público con materiales o equipos de acuerdo con la tarifa indicada en el Plan de Ordenamiento Territorial, valor que se liquidará en la Oficina de Control Físico de la Oficina Asesora de Planeación y se cancelará en la Tesorería Municipal, es entregará fotocopia del pago en la Oficina de Control Físico. El incumplimiento de este requisito acarreará el sellamiento y suspensión de la obra. (...) **3.** Techo y cerseta de administración. En las edificaciones en proceso de construcción, la totalidad del área reservada a la circulación de peatones deberá ser cubierta con un techo colocado a una altura mínima de tres metros (3.00 m) y tendrá la resistencia que garantice la protección de transeúntes contra el desprendimiento de materiales. El constructor podrá ocupar la totalidad del techo para la edificación de la caseta destinada a las oficinas de la administración, y utilizar la fachada para la colocación de los avisos relativos a la construcción. (C) Capacitar al personal vinculado al proyecto sobre la adopción y cumplimiento de las medidas de seguridad para evitar accidentes, en GENERAL, dar estricto y absoluto cumplimiento a las normas aplicables y relativas a la SEGURIDAD DEL TRABAJADOR EN LA ACTIVIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN, y demás normas concordantes. (D) En lo que corresponda, dar cumplimiento a la Ley 1796/2016 (Julio 13) Por la cual se establecen medidas enfocadas a la protección del comprador de vivienda, el incremento de la seguridad de las edificaciones y el fortalecimiento de la Función Pública que ejercen los curadores urbanos, se asignan unas funciones a la Superintendencia de Notariado y Registro y se dictan otras disposiciones. (E) El propietario (s) y/o constructor, debe implementar medidas de seguridad que corresponden a: Señalización de las respectivas áreas con cintas reflectivas, vallas de tipo informativo, preventivo y restrictivo. Capacitar al personal vinculado al proyecto sobre la adopción y cumplimiento de las medidas de seguridad para evitar accidentes. Todo el material de construcción (arena, grava, talmito, roca) debe adquirirse ante proveedores que estén autorizados, esto es que posean título minero y licencia ambiental, (Ley 685/01 y Decreto 2820/10). El propietario del proyecto está en la obligación de implementar todas las medidas necesarias para la protección y conservación de los recursos naturales renovables y serán los directos responsables de los efectos ambientales que puedan generarse durante la operación y cierre o abandono del proyecto. De presentarse olores, gases a la atmósfera o impactos que no hayan sido contemplados, el beneficiario debe inmediatamente dar solución, implementando las medidas para prevenir o mitigar este impacto no declarado y suspender labores de operación. Debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Cauca - C.R.C., para obtener el aval a la solución. Dar estricto cumplimiento al Decreto 2981/2013 - Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo, igualmente a las disposiciones establecidas en la Resolución No. 472 - Febrero 28/2017. Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición - RCD y se dictan otras disposiciones, y las normas que la modifiquen, adicionen, o complementen. En lo que corresponda, dar estricto cumplimiento a las disposiciones del Decreto 1791 de 1996 - (octubre 4). Por medio del cual se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal, y las normas que lo modifiquen, adicionen, o complementen. (F) Se deja constancia en la presente Licencia Urbanística de Construcción, que la Expedición de Licencias NO CONLLEVA PRONUNCIAMIENTO ALGUNO ACERCA DE LA TITULARIDAD DE DERECHOS REALES NI DE LA POSESIÓN SOBRE EL INMUEBLE O INMUEBLES OBJETO DE ELLA, según lo establece el Artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077/2015 (G) La obra deberá sujetarse en todo a la licencia aprobada, tanto en los aspectos formales arquitectónicos y técnicos estructurales, como en los demás elementos que componen la construcción, por lo que bajo lo que debe corresponder, deberá darse estricto cumplimiento a lo establecido en los diferentes Reglamentos Técnicos como: Reglamento Técnico para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS, Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE (A este respecto, dar estricto cumplimiento de las distancias mínimas y reglamentaciones técnicas exigidas en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE), Reglamento Técnico de Redes Internas de Telecomunicaciones - RITEL, Reglamento Técnico de Alumbrado Público - RETILAP, Reglamento Técnico de Barras Corrugadas - Decreto 1513/2012, Reglamento de seguridad e higiene en la industria de la construcción, Vertimientos - Resolución 631/2015; proyecto hidráulico y sanitario, red contraincendios, instalaciones especiales, redes de gas, energía eléctrica, telefonía, los cuales deben ser aprobados por las diferentes Empresas de Servicios Públicos. Se refiere y recalca al propietario, que la construcción deberá adelantarse de tal manera que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y colindancias vecinas y de los elementos constitutivos del Espacio Público - Numeral 1 - Artículo 11 - Decreto 1203/2017. Dar Estricto y Total cumplimiento respecto al Capítulo H.6 - Excavaciones y estabilidad de Taludes de la Norma NSR-10, bajo lo que debe comportar en el proceso constructivo de la edificación. En general, el Titular y/o Constructor Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones y normativas frente a las diferentes Empresas de Servicios Públicos, ante quienes tendrán la obligación de tramitar la aprobación de los proyectos técnicos de servicios, igualmente lo definido en los planos técnicos que según corresponda, deben ser presentados y aprobados por las diferentes empresas prestadoras de los servicios públicos según los respectivos Reglamentos Técnicos. (H) dar estricto cumplimiento a las normas que correspondan del Código Nacional de Tránsito y/o la Secretaría de Tránsito Municipal, relativas al transporte de escombros y materiales durante el proceso de construcción. (I) dar estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Resolución No. 0541 - Diciembre 14/1994, por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, y demás normas concordantes. (J) Dar estricto cumplimiento a las demás normas aplicables en materia urbanística y legislación vigente relacionada con el desarrollo de la actividad de la construcción, y las demás que igualmente deben ser aplicadas. (K) En lo que corresponda, se indica que deberá cumplirse lo establecido en el Decreto 1600/2003, Decreto 1538/2005 (Integrados al Decreto 1077/2015), que reglamenta parcialmente la Ley 361/1997, por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones, Ley 1287/2009, y las normas que las modifiquen, aclaren o deroguen y demás normas concordantes. Las obras de andenes y peatonales tanto internas en los desarrollos y exteriores deben incluir "vados - rampas, bordillos, continuidad de andenes y su tratamiento (altura de andén respecto a la circulación), bordillos, texturas de piso" según norma técnica en cada zona donde debe corresponder, de la misma forma y debido a las condiciones y determinantes del terreno, diseñonerlos en cada zona donde sea preciso requerirlo así no se haya indicado en planos; Estricto cumplimiento bajo lo que debe comportar de las normas NTC 4139, NTC 4140, NTC 4143, NTC 4144, NTC 4145, NTC 4201, NTC 4279, NTC 4995, NTC 4774, NTC 4902, NTC 4904 - Decreto 1801/2015; en general dar estricto cumplimiento en lo que debe comportar a las normas debidas en la materia; en caso de ser necesario, deberá recurrirse a las modificaciones respectivas ante la Curaduría Urbana. (L) Revisada la Cabida y Linderos del inmueble descritos en la precitada Escritura Pública No. 1421 - Agosto 23/2021 - Notaría 1ra. de Popayán, NO se indica, Informa o describe la existencia de muros medianeros, se establece adicionalmente separación aérnica sobre los predios vecinos, el plano Arquitectónico de propuesta, tampoco señala la condición o existencia de muros medianeros; no obstante lo anterior, en caso de existir o advertir muros con la condición de medianeros, deberá obtenerse la autorización por parte de los vecinos colindantes - concertarse, así como la autorización de aprobación por parte de alguna de las Curaduría Urbanas de Popayán respecto a la modificación del proyecto. ENTRETANTO, NO PUEDEN ADELANTARSE NI SE AUTORIZAN OBRAS SOBRE LOS MUROS QUE POSEAN ESTA CALIDAD; en la presente Licencia no se autoriza, aprueba o legitima cualquier clase y/o toda de intervención sobre los muros que eventualmente tengan la condición de medianeros. (M) Para el funcionamiento de toda actividad comercial - servicios, debe solicitarse la Resolución de Uso del Suelo ante la Secretaría de Planeación Municipal, conforme a lo establecido en el Acuerdo Municipal 06/2002 - Normas Urbanísticas del P.O.T., de Popayán - Tablas 16/19. (N) **Se informa lo establecido en el Decreto 1203/2017 - Artículo 8 para su estricto cumplimiento en caso de corresponder:** *"(...) Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así: (...) ARTÍCULO 2.2.6.1.1.15 Responsabilidad del titular de la licencia. El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por las perjudicas que se causaren a terceros en desarrollo de la misma (...) PARÁGRAFO. Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles. (...) El profesional que se desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo. (...) En caso de que el curador urbano que otorgó la licencia ya no estuviera en ejercicio, se deberá informar a la autoridad municipal o distrital encargada de la preservación, manejo y custodia del expediente de la licencia urbanística otorgada. (...)".*

NOTA 4. (A) En lo que corresponda, dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 400/1997, por la cual se adoptan normas sobre Construcciones Sismo Resistentes - Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, Decreto 926/2010, Decreto 340/2012, Decreto 945/2017, y los Decretos que los modifiquen y reglamenten. Se informa de lo establecido en el Título J de la Norma NSR-10: (...) La responsabilidad del cumplimiento del Título J - Requisitos de protección contra el fuego en edificaciones y el Título K - Otros requisitos complementarios, recae en el profesional que figura como constructor del proyecto para la solicitud de la licencia de construcción. En lo que corresponda, debe darse cumplimiento a lo establecido en los Títulos Título J - Requisitos de protección contra el fuego en edificaciones y el Título K - Otros requisitos complementarios, de la Norma NSR-10, y de las normas que la reglamentan, modifiquen o complementen, Decreto 926/2010, Decreto 340/2012, Decreto 945/2017. Categoría de Riesgo → Tabla J.3.3-1 (Categorización de las edificaciones para efectos de resistencia contra el fuego de acuerdo con su uso, área construida, y número de pisos): No se observa clasificado Área Total MENOR de 1000 M2 - Ocupación (L-3 Social Recreativo) - Grado de Desempeño Mínimo Elementos no Estructurales a tener en cuenta: Grupo de Uso I (Estructuras de Ocupación Normal) / Grado de Desempeño: BAJO (En caso de ser requeridos para elementos de suministro por parte del fabricante) Dar estricto cumplimiento a la Señalización e iluminación según NSR-10 - Materiales, acabados, muros, hidrantes, puertas y giros de puerta, vidrios según NSR-10 Por parte del Titular y/o Constructor Responsable, deberán adoptarse estrictas y obligatoriamente todos los elementos y directrices técnico - constructivos en la ejecución de la obra dispuestos en la Norma NSR-10, y disposiciones técnico - constructivas y características; condiciones y calidades de los elementos de construcción según la Norma NSR-10, y sus decretos reglamentarios vigentes. En lo que debe corresponder, tomas fijas para bomberos, extintores portátiles - cajas contraincendios, sistema de rociadores automáticos en toda la edificación, hidrantes, red contraincendios - todo según NSR-10 para la aprobación del proyecto respectivo ante la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Popayán y las diferentes Empresas prestadoras de servicios públicos, y lo que pueda corresponder de la Resolución 0661/2014 (Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia). Barandas según Norma Técnica donde deban ser instaladas. (B) Informar para su cumplimiento cuando corresponda de conformidad con el Literal A-6.3 del Decreto 945/2017: "(...) A-6.3 - EDIFICACIONES QUE REQUIEREN LA REVISION DE LOS DISEÑOS ESTRUCTURALES POR PARTE DE UN PROFESIONAL PARTICULAR INDEPENDIENTE (...) A-6.3.2 - Cuando la edificación tenga menos de dos mil metros cuadrados (2 000 m2) de área construida, y se tramiten ampliaciones que sumadas al área de construcción del proyecto inicial alcancen los dos mil metros cuadrados (2 000 m2), el solicitar la licencia de construcción en la modalidad de ampliación deberá presentarse la revisión independiente de los diseños estructurales. (...)" - Subraya fuera de texto No se indica que el diseño estructural de la edificación que se pretende desarrollar permita soportar futuras ampliaciones, por lo que toda ampliación deberá presentar el proyecto estructural como modificación estructural o reforzamiento, o estructuras independientes a efectos de una eventual ampliación. De la misma manera informar para su cumplimiento cuando debe corresponder, respecto a la Supervisión Técnica Independiente del Decreto 945/2017, que se señala en el Literal I.1.2 - OBLIGATORIEDAD DE LA SUPERVISIÓN TÉCNICA INDEPENDIENTE: "(...) *I.1.2.1 (...) Adicionalmente, cuando la edificación tenga menos de dos mil metros cuadrados (2000 m2) de área construida, y se tramiten ampliaciones que sumadas al área de construcción del proyecto inicial alcancen los dos mil metros cuadrados (2000 m2), estas ampliaciones deberán someterse a una supervisión técnica independiente, realizada de acuerdo con los requisitos del Título I del presente Reglamento (...)*" - Subraya fuera de texto Frente a la edificación que se pretende desarrollar No se indica, manifiesta o informe que el proyecto pueda soportar ampliaciones referente a lo establecido en la Ley 1796/2016. Dar estricto cumplimiento cuando deba comportar, respecto a lo establecido en el Literal I.4.3.6 - CERTIFICACIÓN TÉCNICA DE OCUPACIÓN, del Decreto 945/2017, y las normas que lo modifiquen, adicionen, o complementen, y demás normas concordantes: "(...) **I.4.3.6 - CERTIFICACIÓN TÉCNICA DE OCUPACIÓN** - De acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1796 de 2016, una vez concluidas las obras de construcción de la cimentación, la estructura y los elementos no estructurales de la edificación aprobados en la respectiva licencia de construcción y previamente a la ocupación de nuevas edificaciones, el supervisor técnico independiente debe expedir bajo la gravedad de juramento la Certificación Técnica de Ocupación de la respectiva obra, de acuerdo con los siguientes requisitos: (...) I.4.3.6.1 (...) I.4.3.6.2 (...) I.4.3.6.3 (...) I.4.3.6.4 (...) I.4.3.6.5 (...) I.4.3.6.6 (...)".

NOTA 5. A) Se refiere que de conformidad con el Numeral 1 - Artículo 11 - Decreto 1203/2017. "Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.": Para tales efectos, se deberán tomar todas las medidas técnico constructivas u obras civiles necesarias y requeridas, como una de las obligaciones del titular de la licencia, las cuales se han listado de forma precedente en su totalidad en el presente documento y en la resolución de aprobación, si fuere el caso, deberán solicitarse ante la curaduría urbana las respectivas autorizaciones o licencias para dichas obras se refiere que previo a la iniciación y durante la ejecución de las obras, se tiene y debe garantizar la estabilidad y salubridad de los predios y construcciones colindantes. advertencia especial: en caso de encontrarse o advertirse que por razones topográficas en terreno la estructura debe ser modificada para su reforzamiento o modificación, ya sea para el propio proyecto o en relación con las construcciones y edificaciones a predios colindantes lindantes a su seguridad y estabilidad, se deberá tramitar la respectiva licencia de reforzamiento estructural y/o modificación, o la que debe corresponder ante la curaduría urbana. (B) Vigencia de la Licencia: Se informa al Titular(es) lo dispuesto en el Artículo 27 del Decreto 1783/2021 que expresa: "(...) *Artículo 2.2.6.1.2.4.1. Vigencia de las licencias. Las licencias de urbanización en las modalidades de desarrollo y reurbanización, las licencias de parcelación y las licencias de construcción en la modalidad de obra nueva, así como las revalidaciones de estas clases y modalidades, tendrán una vigencia de treinta y seis (36) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgados. (...) Las licencias de construcción en modalidades diferentes a la modalidad de obra nueva y las licencias de intervención y ocupación del espacio público, así como las revalidaciones de estas clases y modalidades, tendrán una vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgados. (...) Las licencias de urbanización en la modalidad de saneamiento y las licencias de parcelación para saneamiento tienen una vigencia de doce (12) meses, no prorrogables. (...) La solicitud de prórroga de una licencia urbanística deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia. La solicitud deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad del juramento de la ilnación de obra por parte del urbanizador o constructor responsable. (...) La prórroga de la revalidación se debe solicitar a más tardar treinta (30) días hábiles antes de su vencimiento y su expedición procede con la sola presentación de la solicitud por parte del interesado. las licencias de subdivisión tendrán una vigencia improrrogable de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refieren los artículos 7° de la ley 810 de 2003 y 109 de la ley 812 de 2003 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyen, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios (...)*" - Resaltado fuera de texto

NOTA 6. LEGAL Y DEBIDA FORMA: OCTUBRE 26/2023 - PRONUNCIAMIENTO VIABILIDAD DE EXPEDICIÓN LICENCIA: DICIEMBRE 27/2023. DARSE CABAL CUMPLIMIENTO A TODO LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN No. 19001-1-23-0276 (Estudi: 8-220) - ENERO 29/2024 MEDIANTE LA CUAL FUE APROBADO EL PROYECTO

- LA EJECUTORIA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, COMPORTA SEGÚN LO PREVISTO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - LEY 1437/2011, TODA VEZ SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE NOTIFICADO - **FECHA EJECUTORIA:** 27 FEB. 2024

RESOLUCIÓN No. 19001-1-23-0276 (Estatal: E-220) - ENERO 29/2024.

POR LA CUAL SE OTORGA APROBACIÓN AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN - MODALIDAD: OBRA NUEVA, LOCALIZADO EN LA K 4 71N 56 LO 876 - SECTOR "VILLA DEL NORTE", ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, INMUEBLE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN - NIT. 8170042213.

EL CURADOR URBANO 1 DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, *en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución Política, Ley 9/1989, Ley 388/1997, Ley 810/2003, el Decreto 1077/2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Vivienda, Ciudad y Territorio, y sus modificaciones, Ley 1796/2016 "por la cual se establecen medidas enfocadas a la protección del comprador de vivienda, el incremento de la seguridad de las edificaciones y el fortalecimiento de la función pública que ejercen los curadores urbanos, se asignan unas funciones a la superintendencia de notariado y registro y se dictan otras disposiciones", Decreto 1783/2021 "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas y se dictan otras disposiciones", Resolución 1025/2021 "Por medio de la cual se modifica la Resolución 0462 de 2017, relacionada con los documentos que deberán acompañar las solicitudes de licencias urbanísticas y de modificación de las licencias urbanísticas vigente, el Acuerdo Municipal 06/2002 - mediante el cual fue aprobado el Plan de Ordenamiento Territorial de Popayán, el Código Civil Colombiano, la Ley 1437/2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y:*

CONSIDERANDO:

1. (A) Que fueron presentados los planos arquitectónicos y estructurales correspondientes al proyecto de CONSTRUCCIÓN - **MODALIDAD: OBRA NUEVA**, sobre un inmueble propiedad del MUNICIPIO DE POPAYÁN - NIT. 8170042213.; el predio se encuentra localizado en el Sector "Villa del Norte", identificado con el No. Catastral **010103670001000 - Área de Lote Escritura Pública No. 319 - Febrero 13/1995 - Notaría 1ra. de Popayán: 3025.00 M2 / M.I. 120-238912;** Nomenclatura Urbana: **K 4 71N 56 LO 876. Solicitud Radicada No. 19001-1-23-0276 (Estatal: E-220) - Septiembre 12/2023.** (B) Mediante acta de posesión de Diciembre 27 de 2019, expedida por la Doctora María del Rosario Cuellar de Ibarra - Notaría Segunda del Círculo Notarial de Popayán, el Doctor JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.534.142. de Popayán (Cauca), fue nombrado como Alcalde Municipal de Popayán. (D) Se presenta autenticado ante la Notaría 2 de Popayán de Junio 13/2023 "(...) poder para tramitar la Licencia urbanística de construcción del Salón Comunal barrio Villa del Norte Fase A (...)", bajo radicación 20231400277061 de fecha 2023/06/14, por parte del Dr. JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN - Alcalde de Popayán (Representante Legal), otorgado a la Dra. KARINA BETANCOURT GÓMEZ - CC. 34.319.361 - Secretaria de Infraestructura del Municipio de Popayán, para los efectos dispuestos en el mismo, entre ellos, NOTIFICARSE de los actos administrativos tendientes a la obtención de la Licencia de Construcción en el predio registrado bajo Matrícula Inmobiliaria 120-238912 - No. Catastral 010103670001000. La Solicitud fue adelantada por el Municipio de Popayán, fue suscrita en los siguientes términos:

> Por medio de la presente me permito radicar ante su oficina los documentos, para la obtención de la licencia de construcción Salón Comunal Barrio Villa del Norte Fase A, el cual fue priorizado por los habitantes de las comunas 2 en desarrollo del proceso de presupuesto participativo para la zona urbana del Municipio de Popayán, esta obra será contratada como producto de una convocatoria a través de la Secretaría de Infraestructura.

SALÓN COMUNAL	PROPIETARIO	MATRÍCULA INMOBILIARIA	CÓDIGO CATASTRAL
SALÓN COMUNAL BARRIO VILLA DEL NORTE FASE A	MUNICIPIO DE POPAYÁN	120-238912	010103670001000

2. Que la Resolución No. 1025/2021 "Por medio de la cual se modifica la Resolución 0462 de 2017, relacionada con los documentos que deberán acompañar las solicitudes de licencias urbanísticas y de modificación de las licencias urbanísticas vigentes", respecto a la información relacionada con la dirección de los predios colindantes al proyecto objeto de la solicitud que se deberá diligenciar en el formulario único nacional, "Este requisito no se exigirá cuando se trate de predios rodeados completamente por espacio público o ubicados en zonas rurales no suburbanas, por lo que así se deberá indicar en el formulario único nacional."; reposan las fotografías de la valla de información a terceros indeterminados dentro del expediente del proyecto, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077/2015.
3. PROFESIONALES RESPONSABLES: Diseños arquitectónicos y su información, responsabilidad de: Arq. JUAN CAMILO RESTREPO LÓPEZ - MP. A95602018-1061748772. Proyecto y cálculo estructural: Ing. Esp. Est. Michelle Vannessa Proaño Muñoz - MP. 19202-384328 CAU, conforme la Resolución 1025/2021. De acuerdo con el Decreto 1203/2017 - Revisión Estructural - Geotecnia Curaduría Urbana: Ing. Esp. Est. Oscar Alberto Caicedo Fernández - MP. 19202-71771 CAU. Estudio de Suelos: Ing. Giovani Antonio Lara Prieto - MP. 19202-19858 CAU. CONSTRUCTOR RESPONSABLE: Arq. Esp. Construcción: JUAN CAMILO RESTREPO LÓPEZ - MP. A95602018-1061748772.
4. (A) Que el urbanizador, el constructor, los arquitectos que firman los planos urbanísticos y arquitectónicos y los ingenieros que suscriban los planos técnicos y memorias son responsables de cualquier contravención y violación a las normas urbanísticas, tal como lo establece el Artículo 99 - Ley 388/1997. (B) Que la expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella, según lo establece el Artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077/2015. (C) Que el numeral 2 del Artículo 99 - Ley 388/1997, se expresa que las Licencias Urbanísticas: "(...) 2. Dichas licencias se otorgarán con sujeción al Plan de Ordenamiento Territorial, planes parciales y a las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y en su reglamento, no se requerirá licencia o plan de manejo ambiental, cuando el plan haya sido expedido de conformidad con lo dispuesto en esta ley. (...)". (D) Las referencias al Decreto 1077/2015, deben entenderse en el mismo pero sobre las modificaciones surtidas en los diferentes Decretos expedidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
5. Que mediante oficio de Septiembre 26/2023, allegado al Curador Urbano 1 de Popayán, se manifiesta por parte del Titular - Propietario - Apoderado, que el proyecto de construcción presentado a la Curaduría Urbana 1 de Popayán, Radicado con el No. 19001-1-23-0276 (Estatal: E-220) - Septiembre 12/2023, cumple a cabalidad las distancias mínimas y reglamentaciones técnicas exigidas en el REGLAMENTO TECNICO DE INSTALACIONES ELECTRICAS - RETIE, en observancia de lo establecido en la RESOLUCION No. 90708 de Agosto 30/2013 (modificada por la Resolución No. 90907 - Octubre 25/2013) - Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, en el que se establece que los constructores y en general quienes presentes proyectos a las curadurías, oficinas de planeación del orden territorial y demás entidades responsables de expedir las licencias o permisos de construcción, deben manifestar por escrito que los proyectos que solicitan dicho trámite cumplen a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad establecidas en el RETIE.
6. (A) Revisado el Plano U-13 - Usos del Suelo del Plan de Ordenamiento Territorial de Popayán, el predio se observa sobre AR-2; Revisado el Plano U-17 **AMENAZAS POR INUNDACIÓN**, contenido dentro de la Cartografía del Plan de Ordenamiento Territorial de Popayán, el predio se localiza en área que no presenta susceptibilidad por inundaciones; en el **Mapa de Amenaza por Movimientos en Masa** se observa en zona con amenaza Baja → Decreto 20181900038465 Por medio del cual se adopta la cartografía del estudio de ZONIFICACIÓN GEOMECÁNICA Y DE AMENAZA POR MOVIMIENTOS EN MASA DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, CAUCA, realizado por el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO; en el Plano **U-23 INTERÉS AMBIENTAL URBANO** del POT, el área específica del predio no se identifica como ZONA DE PROTECCIÓN. En el Plano **U-23B → APTITUD URBANÍSTICA (POT)**, se observa la Convención I - A: AREAS SIN PROBLEMAS APARENTES. El proyecto comporta una dotación pública como quiosco comunal. (B) Que revisado el Plano U-17 - Inundaciones, contenido dentro de la Cartografía del Plan de Ordenamiento Territorial de Popayán, el predio se localiza en área que no presenta susceptibilidad por inundaciones; en el Mapa de Amenaza por Movimientos en Masa se observa en zona con amenaza baja; no se encuentra en áreas o zonas de protección ambiental y el suelo clasificado como de protección en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen; no se localiza en zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen y complementen. No se observa anotación alguna relativa a la afectación en los términos del Artículo 37 de la Ley 9ª de 1989 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, o que ocupe total o parcialmente el espacio público.
7. Conforme a lo establecido en el Parágrafo 1 - Artículo 2.2.6.1.2.3.1, del Decreto 1077/2015, "(...) Cuando se encuentre viable la expedición de la licencia, se proferirá un acto de trámite que se comunicará al interesado por escrito, y en el que además se le requerirá para que aporte los documentos señalados en el

artículo 2.2.6.6.8.2 del presente decreto, los cuales deberán ser presentados en un término máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación. Durante este término se entenderá suspendido el trámite para la expedición de la licencia. (...)". Al tanto de lo anterior, el Curador Urbano 1 de Popayán, se Pronunció acerca de la Viabilidad de Expedición de la Licencia, mediante oficio de Diciembre 27/2023. (El Numeral 2 del Artículo 292, y el Numeral 7 del Artículo 293 del Acuerdo Municipal 06/2002 - Normatividad establecida en el P.O.T., de Popayán, exponen respectivamente: (...) *ARTÍCULO 292. Viabilidad Proyecto Arquitectónico. (...) 2. LA VIABILIDAD dada a un proyecto arquitectónico por la Curaduría Urbana, tendrá una vigencia máxima de doce (12) meses, el vencido este término el interesado no ha terminado la tramitación correspondiente, deberá solicitar la renovación de la viabilidad inicial, actualizando los documentos que se deben presentar, vigentes para la radicación y con la vigencia correspondiente a la fecha de la radicación del trámite. Una vez aprobada la viabilidad arquitectónica, se puede presentar el proyecto estructural. (...) ARTÍCULO 293. Trámite Proyecto Estructural. Todo proyecto arquitectónico requiere la presentación del Proyecto Estructural respectivo para la construcción a ejecutar sea obra nueva, modificación, ampliación, etc., cumpliendo con la normatividad vigente una vez se obtenga la viabilidad arquitectónica del proyecto. (...) 7. La viabilidad estructural culmina el trámite técnico del proyecto y una vez se cumple con los demás requisitos se procede a expedir la Resolución de aprobación del proyecto. La viabilidad del proyecto estructural tiene una vigencia de doce (12) meses, el vencido este término el interesado no ha terminado la tramitación correspondiente deberá solicitar la renovación de la viabilidad inicial, actualizando los documentos que se deben presentar vigentes para la radicación y con la vigencia a la fecha de la renovación del trámite. (...)*".

8. Que el Artículo 14 - Decreto 1203 - Julio 12/2017 "Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio y se reglamenta la Ley 1796 de 2016, en lo relacionado con el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas y la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones", expresa frente al Control Urbano: *"(...) ARTÍCULO 14. Modifíquese el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así: (...) ARTICULO 2.2.6.1.4.11 Competencia del control urbano. Corresponde a los alcaldes municipales o distritales por conducto de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 (Código de Policía) o la norma que la modifique, adicione o sustituya, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de aplicar las medidas correctivas para asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general. (...)*".

9. Que la propuesta se ajusta y sustenta en las normas urbanísticas Municipales, aplicables al proyecto objeto de la presente aprobación contenidas en el Acuerdo Municipal 06/2002, mediante el cual fue aprobado el Plan de Ordenamiento Territorial de Popayán. Proyecto conforme a lo establecido en la Circular 012/2009, emitida por el Procurador General de la Nación, en desarrollo del Artículo 333 de la Carta Política, Decreto Ley 019/2012 por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, en cuanto que "las licencias urbanísticas deberán resolverse exclusivamente con los requisitos fijados por las normas nacionales que reglamentan su trámite, y los municipios y distritos no podrán establecer ni exigir requisitos adicionales a los allí señalados." (...) En este sentido, para la expedición de licencias urbanísticas no se podrán crear trámites o hacer requerimientos adicionales a los contemplados en la Resolución 462/2017 y las normas que la modifiquen, aclaren, complementen o deroguen - Mediante la Circular Externa 3000-2-104583 de Agosto 19 del 2010, originada en el Viceministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se ratifica lo anterior en el numeral 5. Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437/2011, establece en el Artículo 41: "Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.", y en el Artículo 45: "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.".

10. Que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077/2015, el acto administrativo que otorgue, niegue o declare el desistimiento de la solicitud de licencia será notificado al solicitante y a cualquier persona o autoridades que se hubiere hecho parte dentro del trámite, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo - Ley 1437/2011. La constancia de la notificación se anexará al expediente. (...) En el evento que el solicitante de la licencia sea un poseedor, el acto que resuelva la solicitud se le notificará al propietario inscrito del bien objeto de la licencia en la forma indicada anteriormente. Que el Artículo 2.2.6.1.2.3.8 del Decreto 1077/2015 establece: "(...) ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.8 Publicación. De conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando, a juicio del curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, la expedición del acto administrativo que resuelva la solicitud de licencia afecte en forma directa e inmediata a terceros que no hayan intervenido en la actuación, se ordenará la publicación de la parte resolutiva de la licencia en un periódico de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles y en la página electrónica de la oficina que haya expedido la licencia, si cuentan con ella. (...)".

Por los anteriores argumentos y sustento, el CURADOR URBANO UNO DE POPAYÁN, RESUELVE:

ARTÍCULO 1. (A) APROBAR EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN - **MODALIDAD: OBRA NUEVA**, para la construcción de una Edificación **SALÓN COMUNAL** - Altura: Un (1) piso - Uso: Salón Comunal (Kiosco), de acuerdo con los planos presentados sobre un inmueble localizado en el Sector "Villa del Norte", identificado con el No. Catastral **010103670001000** - Área de Lote Escritura Pública No. 318 - Febrero 13/1995 - Notaría 1ra. de Popayán: **3026.00 M2** / M.I. **120-238912**; Nomenclatura Urbana: K 4 71N 56 LO 876. El inmueble se constituye como propiedad del MUNICIPIO DE POPAYÁN - NIT. 8170042213. (B) Para el funcionamiento de toda actividad comercial o de servicio, previo a su funcionamiento, deberá solicitarse la Resolución de Uso del Suelo ante la Secretaría de Planeación Municipal de conformidad a la Tabla No. 16 del Acuerdo Municipal 06/2002 - POT Municipio de Popayán.

ARTÍCULO 2. (A) En consideración de lo establecido en la Ley 9/1989 - Artículo 65, la parte resolutiva de la presente Resolución, será publicada en un periódico de amplia circulación en el Municipio, o en cualquier otro medio de comunicación social, hablado o escrito, por cuenta del interesado. El término de ejecutoria para el interesado y para los terceros - Diez (10) días - empezará a correr al día siguiente al de la publicación; lo anterior con el fin de dar amplia publicidad al presente Acto Administrativo. (B) Conforme al Artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077/2015, el contenido del presente ACTO ADMINISTRATIVO será NOTIFICADO a: Representante Legal del MUNICIPIO DE POPAYÁN o su Apoderado, a la Secretaría de Planeación Municipal, y toda aquella persona que se haya hecho parte del trámite - no se presentaron intervinientes; La Notificación se realizará dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a su expedición, de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo - Ley 1437/2011.

ARTÍCULO 3. Contra la presente providencia proceden los siguientes recursos: RECURSO de REPOSICIÓN ante el CURADOR URBANO 1 de Popayán, quien profiere el acto, y el de APELACIÓN ante la Secretaría de Planeación Municipal, según lo dispone el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo - Artículo 76 de la Ley 1437/2011. De estos recursos se podrá hacer uso dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación de la decisión.

ARTÍCULO 4. (A) Se deja constancia en la presente Resolución, que la expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella, según lo establece el Artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077/2015. (B) El urbanizador, el constructor, los arquitectos que firman los planos urbanísticos y arquitectónicos y los ingenieros que suscriban los planos técnicos y memorias son responsables de cualquier contravención y violación a las normas urbanísticas, tal como lo establece el Artículo 99 - Ley 388/1997. (C) Que el numeral 2 del Artículo 99 - Ley 388/1997, expresa que las Licencias Urbanísticas: "(...) 2. Dichas licencias se otorgarán con sujeción al Plan de Ordenamiento Territorial, planes parciales y a las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y en su reglamento, no se requerirá licencia o plan de manejo ambiental, cuando el plan haya sido expedido de conformidad con lo dispuesto en esta ley. (...)". (D) La presente actuación, no autoriza, no reconoce, no aprueba o legaliza, cualquier tipo de tratamiento, construcción u ocupación sobre el espacio público, antes, durante, y posterior a la ejecución de la construcción; lo anterior en concordancia con lo establecido en el DECRETO 1077/2015. (E) Dar estricto cumplimiento bajo lo que deba corresponder de la LEY 1801/2016 por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, especialmente en lo que refiere "del Urbanismo" y "del cuidado e integridad del espacio público". (F) Los muros sobre los linderos deben ser dispuestos estableciendo la separación sísmica definida en el proyecto estructural, y estrictamente dentro de los linderos del predio; no se autoriza ningún tipo de servidumbre sobre los predios vecinos.

ARTÍCULO 5. La obra deberá ajustarse en todo a la licencia aprobada, tanto en los aspectos formales arquitectónicos y técnicos estructurales, como en los demás elementos que componen la construcción, por lo que bajo lo que deba corresponder, deberá darse estricto cumplimiento a lo establecido en los diferentes Reglamentos Técnicos como: Reglamento Técnico para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS, Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE (A este respecto, dar estricto cumplimiento de las distancias mínimas y reglamentaciones técnicas exigidas en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE), Reglamento Técnico de Redes Internas de Telecomunicaciones - RITEL, Reglamento Técnico de Alumbrado Público - RETILAP, Reglamento

Técnico de Barras Corrugadas - Decreto 1513/2012, Reglamento de seguridad e higiene en la industria de la construcción, Vertimientos - Resolución 631/2015; proyecto hidráulico y sanitario, red contraincendios, instalaciones especiales, redes de gas, energía eléctrica, telefonía, los cuales deben ser aprobados por las diferentes Empresas de Servicios Públicos. Se refiere y recalca al propietario, que la construcción deberá adelantarse de tal manera que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del Espacio Público - Numeral 1 - Artículo 11 - Decreto 1203/2017. Dar Estricto y Total cumplimiento respecto al Capítulo H.6 - Excavaciones y estabilidad de Taludes de la Norma NSR-10; bajo lo que deba comportar en el proceso constructivo de la edificación. En general, el Titular y/o Constructor Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones y normativas frente a las diferentes Empresas de Servicios Públicos, ante quienes tendrán la obligación de tramitar la aprobación de los proyectos técnicos de servicios, igualmente lo definido en los planos técnicos que según corresponda, deben ser presentados y aprobados por las diferentes empresas prestadoras de los servicios públicos según los respectivos Reglamentos Técnicos.

ARTÍCULO 6. En lo que corresponda, se indica que deberá cumplirse lo establecido en el Decreto 1660/2003, Decreto 1538/2005 (Integrados al Decreto 1077/2015), que reglamenta parcialmente la Ley 361/1997, por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones, Ley 1287/2009, y las normas que las modifiquen, aclaren o deroguen y demás normas concordantes. Las obras de andenes y peatonales tanto internas en los desarrollos y exteriores deben incluir "vados - rampas, barandas, continuidad de andenes y su tratamiento (altura de andén respecto a la circulación), bordillos, texturas de piso" según norma técnica en cada zona donde deba corresponder, de la misma forma y debido a las condiciones y determinantes del terreno, disponerlos en cada zona donde sea preciso requerirlo así no se haya indicado en planos; Estricto cumplimiento bajo lo que deba comportar de las normas NTC 4139, NTC 4140, NTC 4143, NTC 4144, NTC 4145, NTC 4201, NTC 4279, NTC 4965, NTC 4774, NTC 4902, NTC 4904 - Decreto 1801/2015; en general dar estricto cumplimiento en lo que deba comportar a las normas debidas en la materia; en caso de ser necesario, deberá recurrirse a las modificaciones respectivas ante la Curaduría Urbana.

ARTÍCULO 7. En lo que corresponda, deberá tenerse en cuenta lo establecido en el Acuerdo 06/2002 - Normas Urbanísticas del P.O.T., Artículo 155, relativo a la seguridad contra incendios; de la misma forma lo establecido en las Normas NFPA-14 y la Norma Técnica Colombiana NTC-1669, lo anterior para el diseño del proyecto hidráulico de la edificación, así como los planos técnicos sean supervisados en esta materia por el Cuerpo de Bomberos de Popayán, tal como lo solicitó el Dr. Juan Carlos Gañán Murillo - Comandante del Cuerpo de Bomberos de Popayán en oficio de mayo 22/2009, allegado a la Curaduría Urbana 1 de Popayán, y lo establecido en la Ley 1575 de 2012 - por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia.

ARTÍCULO 8. (A) En lo que corresponda, dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 400/1997, por la cual se adoptan normas sobre Construcciones Sismo Resistentes - Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, Decreto 926/2010, Decreto 340/2012, Decreto 945/2017, y los Decretos que los modifiquen y reglamenten. Se informa de lo establecido en el Título J de la Norma NSR-10: (...) La responsabilidad del cumplimiento del Título J - Requisitos de protección contra el fuego en edificaciones y el Título K - Otros requisitos complementarios, recae en el profesional que figura como constructor del proyecto para la solicitud de la licencia de construcción. En lo que corresponda, debe darse cumplimiento a lo establecido en los Títulos Título J - Requisitos de protección contra el fuego en edificaciones y el Título K - Otros requisitos complementarios, de la Norma NSR-10, y de las normas que la reglamenten, modifiquen o complementen, Decreto 926/2010, Decreto 340/2012, Decreto 945/2017. Categoría de Riesgo → Tabla J.3.3-1 (Categorización de las edificaciones para efectos de resistencia contra el fuego de acuerdo con su uso, área construida, y número de pisos): No se observa clasificado Área Total MENOR de 1000 M2 - Ocupación (L-3 Social Recreativo) - Grado de Desempeño Mínimo Elementos no Estructurales a tener en cuenta: Grupo de Uso I (Estructuras de Ocupación Normal) / Grado de Desempeño: BAJO (En caso de ser requeridos para elementos de suministro por parte del fabricante). Dar estricto cumplimiento a la Señalización e Iluminación según NSR-10 - Materiales, acabados, muros, hidrantes, puertas y giros de puerta, vidrios según NSR-10. Por parte del Titular y/o Constructor Responsable, deberán adoptarse estricta y obligatoriamente todos los elementos y directrices técnico - constructivos en la ejecución de la obra dispuestos en la Norma NSR-10, y disposiciones técnico - constructivas y características, condiciones y calidades de los elementos de construcción según la Norma NSR-10, y sus decretos reglamentarios vigentes. En lo que deba corresponder, tomas fijas para bomberos, extintores portátiles - cajas contraincendios, sistema de rociadores automáticos en toda la edificación, hidrantes, red contraincendios - todo según NSR-10 para la aprobación del proyecto respectivo ante la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Popayán y las diferentes Empresas prestadoras de servicios públicos, y lo que pueda corresponder de la Resolución 0661/2014 (Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia). Barandas según Norma Técnica donde deban ser instalados. **(B)** Informar para su cumplimiento cuando corresponda de conformidad con el Literal A-6.3 del Decreto 945/2017: "(...) A-6.3 - EDIFICACIONES QUE REQUIEREN LA REVISION DE LOS DISEÑOS ESTRUCTURALES POR PARTE DE UN PROFESIONAL PARTICULAR INDEPENDIENTE (...) A-6.3.2 - Cuando la edificación tenga menos de dos mil metros cuadrados (2 000 m2) de área construida, y se tramiten ampliaciones que sumadas al área de construcción del proyecto inicial alcancen los dos mil metros cuadrados (2 000 m2), al solicitar la licencia de construcción en la modalidad de ampliación deberá presentarse la revisión independiente de los diseños estructurales. (...)" - Subraya fuera de texto. No se indica que el diseño estructural de la edificación que se pretende desarrollar permita soportar futuras ampliaciones, por lo que toda ampliación deberá presentar el proyecto estructural como modificación estructural o reforzamiento, o estructuras independientes a efectos de una eventual ampliación. De la misma manera informar para su cumplimiento cuando deba corresponder, respecto a la Supervisión Técnica Independiente del Decreto 945/2017, que se señala en el Literal I.1.2.- OBLIGATORIEDAD DE LA SUPERVISIÓN TÉCNICA INDEPENDIENTE: *"(...) I.1.2.1 (...) Adicionalmente, cuando la edificación tenga menos de dos mil metros cuadrados (2000 m2) de área construida, y se tramiten ampliaciones que sumadas al área de construcción del proyecto inicial alcancen los dos mil metros cuadrados (2000 m2), estas ampliaciones deberán someterse a una supervisión técnica independiente, realizada de acuerdo con los requisitos del Título I del presente Reglamento. (...)"* - Subraya fuera de texto. Frente a la edificación que se pretende desarrollar No se indica, manifiesta o informa que el proyecto pueda soportar ampliaciones referente a lo establecido en la Ley 1796/2016. Dar estricto cumplimiento cuando deba comportar, respecto a lo establecido en el Literal I.4.3.8 - CERTIFICACIÓN TÉCNICA DE OCUPACIÓN, del Decreto 945/2017, y las normas que lo modifiquen, adicionen, o complementen, y demás normas concordantes: "(...) I.4.3.8 - **CERTIFICACIÓN TÉCNICA DE OCUPACIÓN** - De acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1796 de 2016, una vez concluidas las obras de construcción de la cimentación, la estructura y los elementos no estructurales de la edificación aprobadas en la respectiva licencia de construcción y previamente a la ocupación de nuevas edificaciones, el supervisor técnico independiente debe expedir bajo la gravedad de juramento la Certificación Técnica de Ocupación de la respectiva obra, de acuerdo con los siguientes requisitos: (...) I.4.3.8.1 (...) I.4.3.8.2 (...) I.4.3.8.3 (...) I.4.3.8.4 (...) I.4.3.8.5 (...) I.4.3.8.6 (...)".

ARTÍCULO 9. En el evento de pretender adelantar cualquier modificación o ampliación al proyecto aprobado, en correspondencia con el Artículo 2.2.6.1.1.1 - Decreto 1077/2015 y sus modificaciones, se deberá presentar el respectivo proyecto para su aprobación ante la Curaduría Urbana. De la misma forma, en caso de advertirse necesario adelantar el Reforzamiento Estructural de la Edificación, deberá tramitarse la correspondiente Licencia bajo la modalidad de Reforzamiento Estructural para que el interesado ejecute las obras de reforzamiento necesarias.

ARTÍCULO 10. En el documento que se expida la respectiva Licencia Urbanística de Construcción, se informará también para su cumplimiento, lo expuesto en el Artículo 11 del Decreto 1203/2017- OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA; Informar al Propietario(a) y Constructor Responsable lo suscrito en el Artículo 13 - Decreto 1203/2017: *"(...) Artículo 13. Modifíquese el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así: (...) Artículo 2.2.6.1.4.1 Autorización de Ocupación de Inmuebles. Es el acto mediante el cual la autoridad competente para ejercer el control urbano y posterior de obra certifica mediante acta detallada el cabal cumplimiento de: (...) 1. Las obras construidas de conformidad con la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva otorgada por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias, cuando se trate de proyectos que no requirieron supervisión técnica independiente. (...) 2. Las obras de edecuación a las normas de sismo resistencia y/o a las normas urbanísticas y arquitectónicas contempladas en el acto de reconocimiento de la edificación, en los términos de que trata el presente decreto. Para este efecto, la autoridad competente realizará una inspección al sitio donde se desarrolló el proyecto, dejando constancia de la misma mediante acta, en la que se describirán las obras ejecutadas. Si estas se adelantaron de conformidad con lo aprobado en la licencia, la autoridad expedirá la Autorización de Ocupación de Inmuebles. (...) En ningún caso se podrá supeditar la conexión de servicios públicos domiciliarios a la obtención del permiso de ocupación y/o demás mecanismos de control urbano del orden municipal o distrital. Dicha conexión únicamente se sujetará al cumplimiento de lo previsto en la Ley 142 de 1994 y sus reglamentaciones o a las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. (...) Parágrafo. La autoridad competente tendrá un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud, para expedir sin costo alguno la Autorización de Ocupación de Inmuebles. (...)".*

ARTÍCULO 11. En la ejecución de las obras, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el parágrafo 1 - Artículo 6 de la Ley 1185 de marzo 12/2008, el cual se transcribe a continuación: quien de manera fortuita encuentre bienes integrantes del patrimonio arqueológico, deberá dar aviso inmediato al Instituto colombiano de antropología e historia o la autoridad civil o policiva más cercana, las cuales tienen como obligación informar del hecho a dicha entidad, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al encuentro.

ARTÍCULO 12. **(A)** Se informa al Propietario(a) y Constructor Responsable para su conocimiento y cumplimiento, lo establecido en el Artículo 168 - Acuerdo Municipal 06/2002 - P.O.T., de Popayán: "(...) Cuistas. Cuando al construir una edificación quedan al descubierto cuistas en ésta, o en las construcciones adyacentes, se deberán acabar con revoque impermeabilizado y pintado. Sobre las cubiertas de las construcciones vecinas se deberán colocar elementos



cortageteras galvanizados o en concreto, el arreglo y adecuación estará a cargo y por cuenta del propietario de la nueva edificación. (...)". (B) Se refiere que de conformidad con el Numeral 1 - Artículo 11 - Decreto 1203/2017, "Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público." Para tales efectos, se deberán tomar todas las medidas técnico constructivas u obras civiles necesarias y requeridas, como una de las Obligaciones del Titular de la Licencia, las cuales se listan en su totalidad en el siguiente Artículo. Si fuere el caso, deberán solicitarse ante la Curaduría Urbana las respectivas autorizaciones o Licencias para dichas obras, (C) Dar cumplimiento a cabalidad de las distancias mínimas y reglamentaciones técnicas exigidas en el REGLAMENTO TECNICO DE INSTALACIONES ELECTRICAS - RETIE. (D) Dar estricto cumplimiento a las normas que correspondan del Código Nacional de Tránsito y/o la Secretaría de Tránsito Municipal, relativas al transporte de escombros y materiales durante el proceso de construcción. (E) Dar estricto cumplimiento a las demás normas aplicables en materia urbanística y legislación vigente relacionada con el desarrollo de la actividad de la construcción, y las demás normas técnicas que igualmente deban ser aplicadas. (E) Vigencia de la Licencia: Se informa al Titular(es) lo dispuesto en el Artículo 27 - Decreto 1783/2021 que expresa: *"(...) Artículo 2.2.6.1.2.4.1. Vigencia de las licencias. Las licencias de urbanización en las modalidades de desarrollo y reurbanización, las licencias de parcelación y las licencias de construcción en la modalidad de obra nueva, así como las revalidaciones de estas clases y modalidades, tendrán una vigencia de treinta y seis (36) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. (...) Las licencias de construcción en modalidades diferentes a la modalidad de obra nueva y las licencias de intervención y ocupación del espacio público, así como las revalidaciones de estas clases y modalidades, tendrán una vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. (...) Las licencias de urbanización en la modalidad de saneamiento y las licencias de parcelación para saneamiento tienen una vigencia de doce (12) meses, no prorrogables. (...) La solicitud de prórroga de una licencia urbanística deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia. La solicitud deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad del juramento de la iniciación de obra por parte del urbanizador o constructor responsable. (...) La prórroga de la revalidación se debe solicitar a más tardar treinta (30) días hábiles antes de su vencimiento y su expedición procede con la sola presentación de la solicitud por parte del interesado. las licencias de subdivisión tendrán una vigencia improrrogable de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refieren los artículos 7° de la ley 810 de 2003 y 108 de la ley 812 de 2003 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios. (...)"* - Resaltado fuera de texto. (F) El Constructor, según la Ley 1796/2016, se entiende como el profesional, persona natural o jurídica, bajo cuya responsabilidad se adelanta la construcción de vivienda nueva y que figura como constructor responsable en la licencia de construcción; en este sentido la Ley 400/1997 - Artículo 4, define: "(...) 31. Propietario. Es la persona, natural o jurídica, dueña del predio, a nombre de la cual se expide la licencia de construcción y quien contrata los diferentes profesionales que intervienen en el diseño, la construcción y la supervisión técnica de la estructura de la edificación y de los elementos no estructurales contemplados por esta ley y sus reglamentos. (...)". (G) En lo que corresponda, dar cumplimiento a la Ley 1796/2016 (Julio 13) Por la cual se establecen medidas enfocadas a la protección del comprador de vivienda, el incremento de la seguridad de las edificaciones y el fortalecimiento de la Función Pública que ejercen los curadores urbanos, se asignan unas funciones a la Superintendencia de Notariado y Registro y se dictan otras disposiciones. (H) Que revisada la Cabida y Linderos del inmueble en la Escritura Pública, NO se advierte la existencia de muros medianeros; no obstante, en caso de existir, debe obtenerse la autorización de parte de los copropietarios para ejecutar trabajos sobre los mismos; ENTRETANTO, NO PUEDEN ADELANTARSE NI SE AUTORIZAN OBRAS SOBRE LOS MUROS QUE POSEAN ESTA CALIDAD.

ARTÍCULO 13. (A) Informar para su conocimiento y cumplimiento lo dispuesto en el Artículo 11 del Decreto 1203/2017, referente a las Obligaciones del Titular de la Licencia: "(...) ARTÍCULO 11. Modifíquese el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así: (...) ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.6 Obligaciones del titular de la licencia. El curador urbano o la autoridad encargada de estudiar, tramitar y expedir licencias, deberá indicar al titular, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: (...) 1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público. (...) 2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización ,con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida. (...) 3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente. (...) 4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental. (...) 5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del presente decreto. (...) 6. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10. (...) 7. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión. (...) 8. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia. (...) 9. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. (...) La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. (...) 10. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación. (...) 11. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes. (...) 12. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. (...) 13. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad. (...) 14. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente. (...) 15. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias. (...)" - Subraya fuera de texto. (B) De la misma forma se informa para sú cumplimiento lo establecido en el Artículo 19 - Ley 1796/2017: "(...) Artículo 19. Edificaciones que no requieren supervisión técnica. En aquellas edificaciones que, de conformidad con el artículo anterior, están exentas de supervisión técnica independiente, el constructor tiene la obligación de realizar los controles mínimos de calidad que esta ley y sus reglamentos exigen para garantizar que la edificación se ejecute de conformidad con los planos, diseños y especificaciones técnicas aprobadas en la respectiva licencia. Para ello, el constructor, durante el desarrollo de la obra, deberá contar con la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, quienes deberán atender las consultas y aclaraciones que solicite el constructor. Tales consultas y aclaraciones deberán quedar registradas y documentadas en el proceso de ejecución de la obra. (...)".

ARTÍCULO 14. En la ejecución de la obra se deberá cumplir lo dispuesto en el Acuerdo Municipal 06/2007 - P.O.T., de Popayán - ARTICULO 221, Normas de Seguridad para Peatones. En los casos de construcción, reforma, adición, remodelación o demolición de edificaciones situadas dentro de las diferentes zonas de la ciudad, se dará cumplimiento a las siguientes normas estáticas y de seguridad. (...) 1. Cuando se adelante obras de construcción y demolición de edificaciones, el constructor o persona responsable de la obra deberá instalar y señalizar las protecciones que sean necesarias para evitar caída de materiales a los andenes y a las vais publicas. El terreno donde se vaya a iniciar una edificación, deberá cercarse provisionalmente con muros en ladrillo o tabiques de madera o metálicos, dotados de un acabado exterior adecuado, con base en el alineamiento que para cada caso señale la Curaduría Urbana. (...) 2. Ocupación parcial de la vía publica. Para la ocupación parcial de andenes y vais con materiales de construcción, se debe obtener permiso en la oficina Asesora de Planeación, el cual se concederá una vez se demuestre por el interesado que la ocupación se justifica ante la imposibilidad de depositar los materiales o colocación de los equipos en la parte interior del inmueble. El propietario de la obra deberá pagar derechos de ocupación transitoria de espacio publico con materiales o equipos de acuerdo con la tarifa indicada en el Plan de Ordenamiento Territorial, valor que se liquida en la oficina de control físico de la Oficina Asesora de Planeación y se cancelara en la Tesorería Municipal, se entregara fotocopia del pago en la Oficina de Control Físico, el incumplimiento de este requisito acarreara el sellamiento o suspensión de la obra. (...) 3. Techo y caseta de administración. En las edificaciones en proceso de construcción, la totalidad del área reservada a la circulación de peatones deberá ser cubierta con un techo colocado a una altura mínima de tres metros (3.00 m) y tendrá la resistencia que garantice la protección de transeúntes contra el desprendimiento de

materiales. El constructor podrá ocupar la totalidad del techo para la edificación de la caseta destinada a las oficinas de la administración y utilizar la fachada para la colocación de los avisos relativos a la construcción.

ARTÍCULO 15. El titular de la licencia de parcelación, urbanización o construcción está obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros. La valla o aviso deberá indicar al menos: 1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió. 2. El nombre o razón social del titular de la licencia. 3. La dirección del inmueble. 4. Vigencia de la licencia.5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra; lo anterior conforme al Artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077/2015 - Identificación de las obras.

ARTÍCULO 16. El propietario (a) y/o constructor, debe implementar medidas de seguridad que corresponden a: Señalización de las respectivas áreas con cintas reflectivas, vallas de tipo informativo, preventivo y restrictivo. Capacitar al personal vinculado al proyecto sobre la adopción y cumplimiento de las medidas de seguridad para evitar accidentes. Todo el material de construcción (arena, grava, ladrillo, roca) debe adquirirse ante proveedores que estén autorizados, esto es que posean título minero y licencia ambiental, (Ley 685/01 y Decreto 2820/10). El propietario del proyecto está en la obligación de implementar todas las medidas necesarias para la protección y conservación de los recursos naturales renovables y serán los directos responsables de los efectos ambientales que puedan generarse durante la operación y cierre o abandono del proyecto. De presentarse olores, gases a la atmósfera o impactos que no hayan sido contemplados, el beneficiario debe inmediatamente dar solución, implementando las medidas para prevenir o mitigar este impacto no declarado y suspender labores de operación. Debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Cauca - C.R.C., para obtener el aval a la solución. Dar estricto cumplimiento al Decreto 2981/2013 - Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo, igualmente a las disposiciones establecidas en la Resolución No. 472 - Febrero 28/2017. Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición - RCD y se dictan otras disposiciones, y las normas que la modifiquen, adicionen, o complementen. En lo que corresponda, dar estricto cumplimiento a las disposiciones del Decreto 1791 de 1996 - (octubre 4). Por medio del cual se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal, y las normas que lo modifiquen, adicionen, o complementen.

ARTÍCULO 17. Informar para su conocimiento y aplicabilidad relativos a la seguridad del trabajador en la actividad de la construcción: Ley 9/1979. Normas para preservar, conservar y mejorar la salud de los individuos en sus ocupaciones Artículos 80 al 129. Resolución 2413/1979. Reglamento de Higiene y Seguridad para la industria de la construcción. Resolución 3673/2008 Por la cual se establece el Reglamento Técnico de Trabajo Seguro en alturas; Resolución 2400/1979. Decreto 614/1984. Resolución 2013/1986. Resolución 1016/1989. Resolución 1075/1992. Decreto 1295/1994. Decreto 1772/1994. Decreto 1607/2002. Decreto 2800/2003. Resolución 1401/2007. Resolución 2346/2007. Resolución 2646/2008, Ley 52/1993, las normas que los modifiquen o complementen, y en general las normas que regulen la materia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Popayán en la fecha: Enero 29/2024.

ARQ. CARLOS ADRIÁN PARDO ORDÓÑEZ
Curador Urbano 1 - Municipio de Popayán.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL - CURADURÍA URBANA 1 DE POPAYÁN:

En la Fecha: 05 FEB. 2024, y Hora: 3:00 PM, Notifico Personalmente de la Resolución No. 19001-1-23-0276 (Estatal: E-220) - Enero 29/2024, a: KARINA BETANCOURT GÓMEZ - CC. 34.319.361 - Apoderada. El original de la presente Resolución No. 19001-1-23-0276 (Estatal: E-220) - Enero 29/2024, emitida por el Curador Urbano 1 de Popayán, se entrega a la Notificada.

Notificada:	Funcionario Notificador:
KARINA BETANCOURT GÓMEZ. CC. 34.319.361.	Yuley Quiñones S. C.C. No. 1061697149 POP.